

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de agosto de 2021 a la 1:47 p.m., respuesta al requerimiento efectuado a la apoderada de la demandante (Archivo. 011 expediente digital).

Por el mismo medio el 9 de agosto de 2021 a la 1:21 p.m., se recibió la contestación a la demanda que presenta la abogada Claudia María Zuleta García respecto a los demandados María Consuelo Restrepo Jaramillo, Mónica María Vélez Sierra, Hortensia Vélez, Delio Escobar, Análida Carmenza Vélez Sierra, Felipe Santiago Escobar, Jorge Iván Restrepo Vélez, Catalina Restrepo, la misma que es coadyuvada por el abogado Juan Alberto Pérez pareja, abogado del demandado Wilson de Jesús Quintero Quintero. (Archivo 012-013). Consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierte antecedentes disciplinarios vigentes en contra del abogado.

El 9 de agosto de 2021 a las 4:42 p.m., se recibió contestación de la abogada Claudia María Zuleta García por los demandados Carlos Alberto Vélez Sierra, Oscar de Jesús Posada Arcila y Olga Lucía del Socorro Ríos Restrepo (Archivo 014 y Carpeta 015 expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00066</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
<b>Demandados</b>	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ

	GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
<b>Asunto</b>	INCORPORA CONTESTACIONES A LA DEMANDA - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente y se tienen en cuenta los escritos que presentan los abogados de las partes en el presente asunto (consecutivos 11-15 del expediente digital).

En cuanto a lo manifestado por la apoderada de la demandante (consecutivo 011 expediente digital), se le REQUIERE por segunda vez para que informe si conoce los herederos determinados de los demandados ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE y GILBERTO ARCADIO VÉLEZ VÉLEZ, por cuanto si bien fue requerida para aportar dicha información en auto del 26 de julio del presente año, la abogada nada expuso al respecto en el escrito que presentó.

Así mismo, se le REQUIERE para que acredite las gestiones de notificación que siguen pendientes frente a los demandados LUZ MARINA VÉLEZ SIERRA, CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR, MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR y MÓNICA MARÍA VÉLEZ SIERRA, por cuanto aún falta por agotar esta gestión respecto a estos demandados según las últimas actuaciones que se han surtido dentro del trámite procesal.

De otro lado, se tiene en cuenta la contestación a la demanda aportada por los abogados CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA y JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA (consecutivo 12 expediente digital), frente a los demandados que representan según el poder conferido por MARÍA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO, MÓNICA MARÍA VÉLEZ SIERRA, HORTENSIA VÉLEZ, DELIO ESCOBAR, ANÁLIDA CARMENZA VÉLEZ SIERRA, FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, JORGE IVÁN RESTREPO VÉLEZ, CATALINA RESTREPO Y WILSON DE JESÚS QUINTERO QUINTERO, en tanto que se acreditan los requisitos legales del artículo 31 del CPTSS.

De igual forma, se tiene en cuenta la contestación a la demanda que presenta la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA por los demandados CARLOS ALBERTO VÉLEZ SIERRA, OSCAR DE JESÚS POSADA ARCILA Y OLGA LUCÍA DEL

SOCORRO RÍOS RESTREPO (consecutivo 14 y la carpeta del consecutivo 15 con los archivos que allí se encuentran), en tanto que se cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Sin embargo, se REQUIERE a apoderada para que vuelva a adjuntar la prueba documental que refiere en el escrito debidamente organizada en un solo archivo PDF, de modo que se facilite la revisión y valoración probatoria en su momento procesal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 166** en el microsítio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67d14bcf6c6f3a75a2761ef7840d2cce687f739cf4a48e2bd00640aad464c5e**

Documento generado en 22/10/2021 10:07:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**